



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0912

Ate, 04 NOV. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 y la Resolución de Sub Gerencia N° 958-2021 emitidos por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana; el Memorandum N° 1311-2022-MDA/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°912-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 03124-2022-MDA/GM-ISMEC-01079 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, resuelve: "Artículo Primero: Registrar a la Organización Social denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MI VIVIENDA BUENA VISTA DE SANTA CLARA DE ATE, distrito de Ate, para que los represente por el periodo de cuatro (04) años, comprendidos entre el 23.09.2018 y el 22.09.2022: (...)";

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 958-2021 de fecha 22 de octubre de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, resuelve (...). "ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, el error material contenido en el primer artículo de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, debiendo entenderse la redacción del citado considerando como se detalla a continuación (...)".

Debe decir: RECONOCER, el error material contenido en el primer artículo de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, debiendo entenderse la redacción del citado considerando como se detalla a continuación (...)

Que, mediante Memorandum N° 1311-2022-MDA/PPM de fecha 10 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública Municipal, informa que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023 de fecha 09 de mayo del 2022, se dispuso en su artículo 3° disponer; que la Procuraduría Pública Municipal inicie el proceso de nulidad de oficio ante el Poder Judicial de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, para lo cual deberá notificar el Acuerdo de Concejo aprobado, toda vez que se incurrido en causal de nulidad previsto en el Inciso I) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; para lo cual, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal a fin de que se proyecte la Resolución de Alcaldía, donde se declare el Agravio a la Legalidad y al interés público de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, mediante Informe N°912-2022-MDA/GAJ de fecha 06 de octubre, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, mediante Informe N° 474-2022-MDA/GAJ de fecha 07 de abril de 2022, emitió opinión legal, señalando que la Resolución de Sub Gerencia N° 958-2021 emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, ha incurrido en causal de nulidad, por cuanto al rectificar por error material, el artículo primero de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019, no se ha considerado que la Resolución de Sub Gerencia N° 1310-2018 y que originalmente registraba a la Asociación de Propietarios Mi Vivienda Buena Vista de Santa Clara, fue declarada nula de oficio por Resolución de Gerencia N° 009-2019 emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, por tanto dicha organización no está reconocida ni registrada en el RUOS de la Municipalidad de Ate. Teniendo en consideración que a través del informe N° 075-2022-GDIS de fecha 23 de junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, ha realizado el análisis, evaluación y pronunciamiento respecto a la declaración de nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, este Despacho emitirá pronunciamiento respecto a la consulta formulada, esto es respecto a la emisión de la Resolución motivada en la que se identifique el agravio que produce a la legalidad administrativa y al interés público, la nulidad de la resolución antes mencionada (vía





Proceso Contencioso Administrativo), ello por cuanto dicha nulidad ha sido esgrimida por la unidad orgánica antes mencionada.

Que, de conformidad con los artículos 10° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece: Artículo 10.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; Artículo 213.- Nulidad de oficio.- (...)

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...). Asimismo que el artículo 13° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N°1067 establece:

Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa.- "Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa". Que conforme a lo señalado, para encontrarse facultada para impugnar sus propias decisiones, la entidad debe cumplir de manera especial con los siguientes requisitos: (i) la previa expedición de resolución motivada que identifique el agravio (declaración de lesividad) que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público; y (ii) que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa. Respecto al primer requisito, no estando definida en la norma procesal la autoridad que deba declarar la lesividad del acto cuya nulidad se pretende, es pertinente que la misma sea declarada a través de Resolución de Alcaldía, ello por cuanto de conformidad con el artículo 6° y 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es la máxima autoridad y la última instancia administrativa, siendo así y tratándose de un acto administrativo que permitirá el inicio de una demanda Contenciosa Administrativa ante el Órgano Jurisdiccional, resulta pertinente que dicho requisito para su admisibilidad sea emitida por el representante legal de la entidad edil. Respecto al segundo requisito, referido al plazo para la interposición de la demanda, el numeral 213.3) del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en tal sentido habiéndose expedido la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 el 04 de setiembre de 2019, el plazo para declarar la nulidad de oficio de dicha resolución venció el 25 de setiembre de 2021; por tanto estando facultada la entidad para demandar la nulidad de la referida resolución ante el Poder Judicial, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es tres (3) años siguientes, a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Habiendo precisado los aspectos, relacionados a la identificación de la competencia para la declaración de lesividad y el plazo para la interposición de la respectiva demanda; corresponde, sobre la base de los argumentos esbozados por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, detallar las condiciones que configuran la lesividad de conformidad al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, esto es el agravio que produce a la legalidad administrativa y el agravio que produce al interés público.

Respecto al Agravio de la Legalidad Administrativa, la primera condición exige que el acto se encuentre viciado con alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al respecto, de los hechos expuestos en el Informe N° 075-2022-GDIS de fecha 23.06.2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se advierte que al emitirse la Resolución de Sub Gerencia N° 958-2021 expedida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, sobre la cual entre otros, pretende rectificar por error material, el artículo primero de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019, no se ha considerado que la Resolución de la Sub Gerencia N° 1310-2018 que originalmente reconocía y registraba a la Asociación de Propietarios Mi Vivienda Buena Vista de Santa Clara, fue declarada nula de oficio por Resolución de Gerencia N° 009-2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, por tanto dicha organización no está reconocida ni registrada en el RUOS de la Municipalidad de Ate, por tanto no estando registrada (previamente) la organización materia de controversia, no es posible reconocer (posterior al registro) a los integrantes de su junta directiva, toda vez que, el primer paso para estar incluido en el RUOS de la Municipalidad de Ate, es obtener primero el registro de la organización, para luego de ello proceder a reconocer a los integrantes de la Junta Directiva de la misma. Por tanto la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019, ha incurrido en nulidad por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0912

Respecto al Agravio al Interés Público; Morón Urbina sobre el agravio al interés público señala: "Es la exigencia que concurra además de la ilegalidad un interés público, concreto y tangible que justifique el retiro de la situación jurídica favorable que el administrado ha podido adquirir", por tanto los hechos expuestos en el informe de la referencia, agravia el interés público al haberse expedido una resolución administrativa que reconoce a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación de Propietarios Mi Vivienda Buena Vista de Santa Clara, para que los represente por el periodo de 04 años, comprendidos entre el 23 de setiembre de 2018 y el 22 de setiembre de 2022, sin considerar que dicha organización social no se encontraba reconocida previamente mediante un acto administrativo, por tanto a través de dicho reconocimiento pone en peligro y agravia el interés público, por cuando dicha organización ostentando un presunto derecho de organización social reconocida, podría solicitar ante las instancias municipales, derechos de inherentes de participación ciudadana y con ello obtener beneficios que podrían generar en repercusiones económicas en la entidad municipal.

Estando acreditado que la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019, se encuentra viciada de nulidad y habiéndose vencido el plazo legal para la declaración de la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde su impugnación en sede judicial, previa expedición de la Resolución de Lesividad que identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público. Para tal efecto, de conformidad con los fundamentos contenidos en el presente Informe y en consideración a los documentos expedidos por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se cumple con identificar el agravio que las actuaciones viciadas de nulidad producen a la legalidad administrativa y al interés público; satisfaciendo, de dicha manera, la exigencia establecida en el artículo 13° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, a través de Resolución de Alcaldía, se declare el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, respecto al otorgamiento de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 el 04 de setiembre de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana a favor de la Asociación de Propietarios Mi Vivienda Buena Vista de Santa Clara, ello con la finalidad de interponer a través de la Procuraduría Pública Municipal, el Proceso Contencioso Administrativo correspondiente a fin de declarar la nulidad de dicha resolución;

Que, mediante Memorando N° 03124-2022-MDA/GM-ISMEC-01079, la Gerencia Municipal remite los actuados, para que se efectúen las acciones administrativas correspondientes, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- DECLARAR;** la existencia de **agravio tanto a la legalidad administrativa como al interés público** por parte de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, expedido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana a favor de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MI VIVIENDA BUENA VISTA DE SANTA CLARA DE ATE; disponer que los actuados se deriven a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que ésta cumpla, conforme a ley, con lo dispuesto en la presente resolución.
- Artículo 2°.- COMUNICAR;** a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate que se demandará la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 730-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, expedido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, con el fin de que pueda determinar la responsabilidad del emisor del acto.
- Artículo 3°.- ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. GJNA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Econ. EDDÉ CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

